



CSJCAQA24-39

Florencia, mayo 23, 2024

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza de ejecutoria del Acuerdo CSJCAQA24-6 del 21 de febrero de 2024 y se regresa el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá a su sede permanente”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el H. Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, y, en virtud del Artículo 91.2 de la Ley 1437 de 2011 y conforme a lo aprobado en Sesión de Sala Ordinaria del 22 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que mediante Acuerdo CSJCAQA24-6 del 21 de febrero de 2024, proferido por esta Corporación, se dispuso el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá al municipio de Florencia, Caquetá.

Que uno de los fundamentos de hecho que dieron lugar a dicho traslado transitorio fue el de la existencia de una falla constante del servicio de internet que impedía el correcto funcionamiento del Despacho con la revisión del correo institucional y cargue de providencias en la página institucional.

Que el Acuerdo en mención estableció fijó como límite temporal del traslado, hasta que se solucionen los problemas de conectividad que impiden el normal desarrollo de las actividades de dicho Despacho Judicial.

Mediante correo electrónico, el Director Administrativo de la Coordinación Administrativa de Florencia, Caquetá informó a esta Corporación que el servicio de conectividad e internet del Despacho Judicial fue restablecido exitosamente.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, establece como causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo las siguientes:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”.

Una vez verificada la información, se constató que las circunstancias de hecho que dieron lugar a la expedición del Acuerdo CSJCAQA24-6 del 21 de febrero de 2024, fueron las fallas constantes del servicio de internet, y como se señaló anteriormente, las mismas han cesado

completamente como se observa en el reporte remitido por la Dirección de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia, por lo que, se dispondrá regresar el Despacho Judicial a su sede permanente a partir del día 27 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que las causas que dieron lugar a su traslado transitorio han desaparecido.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

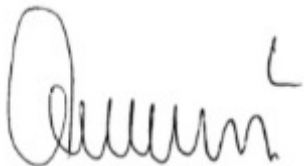
ARTÍCULO 1º- Declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del Acuerdo CSJCAQA24-6 “*Por medio de la cual se ordena el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano a Florencia -Caquetá*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º- Disponer el retorno del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá a partir del 27 de mayo de 2024 a su sede permanente en dicho municipio.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese la decisión contenida en este Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Florencia, a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá y al Director de la Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia.

ARTÍCULO 4º- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL FERNANDO GÓMEZ ARENAS.

Presidente

CSJCAQ / MFGA/ SACR

Aprobado mediante Sala Ordinaria del 22 de mayo de 2024.

Firmado Por:

Manuel Fernando Gomez Arenas

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a3af2f31938bea6096dd79a93841308807447100959516508775cc58ffff8**

Documento generado en 23/05/2024 05:34:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>